

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago; 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Administración de Fomento.—Montes.

Debiendo verificarse el arrendamiento de pastos desde el día 1.º de Noviembre de este año hasta el 30 de Setiembre de 1881 de la Dehesa boyal de Colmenar Viejo, según se halla comprendido en el plan forestal de dicho año, se procederá á su licitación en pública subasta, que será doble y simultánea ante mi Autoridad ó el funcionario que designe, en el salón de Juntas de este Gobierno civil, y ante el Ayuntamiento de dicha villa en sus casas consistoriales en el día 25 de Octubre próximo, á las dos de la tarde; debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados en un todo iguales al modelo inserto á continuación, y sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 13.000 pesetas en que han sido tasados los pastos por el distrito.

Para tomar parte en la licitación, ade-

más de exigirse la presentación de la cédula personal, deberá consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de dicho Ayuntamiento el 5 por 100 de la expresada cantidad, incluyéndose dentro del pliego cerrado que contenga la proposición el documento que acredite haber realizado el depósito. Los pliegos se admitirán durante la primera media hora de la subasta, transcurrida la cual serán abiertos los presentados con las formalidades legales; y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores y por espacio de un cuarto de hora una nueva licitación, en que podrán aquellos aumentar la cantidad ofrecida en pujas abiertas, que no podrán bajar de 25 pesetas cada una; si ninguno quisiera mejorar el precio, se decidirá á la suerte la proposición á favor de la cual debe adjudicarse el remate.

El pliego de condiciones á que debe sujetarse el rematante para efectuar el disfrute de los pastos y servir de base para

formalizar el contrato se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil y en la Secretaría del Ayuntamiento de Colmenar Viejo hasta el día de la subasta.

Madrid 23 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive....., enterado del pliego de condiciones y demás disposiciones legales con arreglo á las que se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa boyal de Colmenar Viejo desde 1.º de Noviembre de este año á 30 de Setiembre de 1881, se comprometo á abonar por ellos la cantidad de..... (en letra y no en cifra), que satisfará en los plazos marcados, con estricta sujeción al pliego de condiciones indicado y á cuanto previene la legislación del ramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Ferro-carriles.

No habiendo sido recogidos por sus dueños los efectos que existen depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante á pesar de los anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente á los días 20, 21 y 23 de Agosto último, he dispuesto se proceda á la venta de dichos efectos, cuyo acto tendrá lugar el día 16 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, en el local que ocupa dicha estación.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en dicha subasta puedan acudir á enterarse de los efectos, que se hallarán de manifiesto los tres días antes al designado para la venta.

Madrid 23 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Administración económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 26 del mes de Setiembre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación en las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Nemesio Fernandez y Cuesta.....	Madrid.....	Rústica.....	Getafe.....	Clero.....	17'81
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	61'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	112'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	35
D. Juan Benavente.....	Getafe.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18'75
D. Manuel Gutierrez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28'75
D. Cipriano Gomez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	40
D. Anastasio Benavente.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	56'38
D. José Vara Cifuentes.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13'75
D. Manuel Gutierrez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	55
D. Ramon Miguel Arellano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28'75
D. Balbino Deleito.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	63'76
D. Gumersindo de Francisco.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	147'13
D. Juan Miguel Arellano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	109'63
D. Anastasio Benavente.....	Alcorcon.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	75
D. Remigio Vergara.....	Oteruelo.....	Idem.....	Oteruelo.....	Idem.....	31'63
D. Justo Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'63
D. Pedro Sanz.....	Horcajo.....	Idem.....	Vallecas.....	Idem.....	89'25
D. Miguel Albarran.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	90
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	125
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	39
Doña Manuela Martin.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	41
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18'75
D. Dionisio Rajas.....	Alcalá.....	Idem.....	Alcalá.....	Idem.....	12'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31'50
D. Mariano Gonzalez.....	Ajalvir.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	140
D. Galo Lueches.....	Carabaña.....	Idem.....	Moralzarzal.....	Propios.....	6'10
D. Luis Gutierrez.....	Moralzarzal.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6'30
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8'60
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14'80
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'60
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8'80

Madrid 23 de Setiembre de 1880.—El Jefe de la Administración económica, Isidoro Cabañas.

Ignorándose el domicilio de los Administradores subalternos que fueron del Patrimonio de la Corona é Interventores, Tenedores de libros de las mismas, que á continuacion se expresan, se les cita por el presente anuncio á fin de que en el término de ocho dias se sirvan personarse en esta Administracion económica, Negociado de Propiedades de la Seccion de Intervencion, y en caso de fallecimiento sus herederos, con objeto de hacerse cargo de varios pliegos de reparos ocurridos al Tribunal de Cuentas del Reino á las rendidas por los mismos en el año de 1870, remitidos al efecto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Madrid 22 de Setiembre de 1880.—Isidoro Cabañas.

D. Cristóbal Cano.

Fermin Arias.

Eugenio Pardo.

Luis A. Lavergne.

José Rivas Chaves.

Meliton Echevarría.

Luis Guarnerio.

Francisco Escobar.

Pedro Antonio Jimenez.

Andrés Godoy.

Ayuntamientos.

Bustarviejo.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y previo acuerdo del Ayuntamiento que preside, el domingo 31 de Octubre inmediato, á las doce del dia y en la casa consistorial de esta villa, tendrán lugar, bajo las condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán en el acto de los remates, las subastas de pastos de los montes de estos Propios, que con la debida separacion y expresion se pasan á demostrar:

Dehesa de Navalmadero, para 800 cabezas lanares, desde 1.º de Noviembre del presente año hasta el dia 30 de Setiembre de 1881, en 800 pesetas.

Dehesa del Valle, 200 cabezas lanares, desde idem á id., en 200 pesetas.

La Candalea, 150 lanares, desde idem á id., en 150 pesetas.

Peralajo, 75 id., desde id. á id., en 75 pesetas.

La Huelga, 96 id., desde id. á id., en 96 pesetas.

Prados Montiel y agregados Nuevo Asenjo, Ramos, Jaral y Hospital, 204 idem, desde id. á id., en 204 pesetas.

Dehesa Vieja, pastos de invierno, 1.000 cabezas lanares, desde 1.º de Noviembre del corriente año hasta el dia 31 de Marzo de 1881, en 1.000 pesetas.

Idem id., pastos de verano, 100 reses vacunas, desde 1.º de Abril de 1881 hasta el dia 30 de Setiembre del mismo año.

Cerquilla y Lomo, idem de invierno, 80 lanares, desde 1.º de Noviembre del corriente año hasta el dia 31 de Marzo de 1881, en 60 pesetas.

Prados Espartal y agregados, Vadiello, Cortado y Córdoba, idem id., en id. Prado María Córdoba, idem 20 id., desde id. á id., en 15 pesetas.

Y para la debida publicidad y fines consiguientes se inserta el presente.

Bustarviejo 22 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Zoilo Navacerrada.—El Secretario, Pedro Osete.

Mortajo de la Sierra.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento que preside, ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de las fincas de estos Propios por todo el año forestal de 1880-81, cuya tasacion, número y clase de ganados que han de introducirse es como se expresa á continuacion:

Dehesa boyal, excepto el tranzon Fresnera, para 400 reses lanares y 80 vacuno, bajo el tipo de 800 pesetas.

Monte Plantío, para 35 cabezas lanares y tipo de 35 pesetas.

Monte Alberca para 60 reses lanares, tipo de 60 pesetas.

Cuyos remates, separadamente, tendrán efecto al dia siguiente de los 30 en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando principio á las diez de su mañana en adelante, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto y en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se anuncia llamando licitadores. Horcajo de la Sierra 18 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Marcelino Martin.

La Acebeda.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se subastan las leñas de roble bajo del tranzon el Carcavon, bajo el tipo de 1.830 pesetas en que han sido tasados los productos y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta y en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse los licitadores.

Y para su único remate se ha señalado el domingo 31 de Octubre próximo venidero, y hora de las doce del dia, en la casa consistorial de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.—El Alcalde, José Sanz.

La Cabrera.

Durante el año forestal, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, han de arrendarse en pública subasta en la casa consistorial de esta villa, el dia 31 de Octubre próximo, desde las doce del dia en adelante, los pastos de los montes de esta jurisdiccion.

Peña del Buey, 128 hectáreas superficie, para 640 reses lanares, todo el monte, 640 pesetas.

San Pedro, 100 hectáreas, 500 reses lanares ó 100 vacunas, idem, 500 pesetas.

Robellano, 67 hectáreas, 340 reses lanares, idem, 527 pesetas.

La Cabrera Setiembre 21 de 1880.—El Regidor 1.º, Pablo Alonso.

Navacerrada.

Previamente autorizado por la Superioridad, se sacan á pública subasta por todo el año forestal los pastos de los montes Pinar, Barranca y Elechosa, los del prado Majaelsaz y Cerquilla de Concejo, bajo el tipo y condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; señalando para su celebracion el dia 24 del próximo mes de Octubre, á las doce del dia, en la casa de Ayuntamiento, en que habiendo postor se adjudicarán definitivamente, y si no hubiese postor, se celebrará otra igual con las mismas solemnidades el dia 31 del propio mes á igual hora.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navacerrada 19 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Mariano de la Rubia.

Previamente autorizada esta corporacion municipal, se saca á pública subasta la corta de 300 pinos del pinar de la Elechosa y 200 del de la Barranca, de este comun de vecinos, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; señalando para que tenga efecto el domingo 24 del próximo mes de Octubre, á las doce del dia, en la casa de Ayuntamiento, con las formalidades prevenidas por la Superioridad.

Lo que se anuncia al público interesando licitadores.

Navacerrada 19 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Mariano de la Rubia.

Villanueva de Perales.

En virtud de autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de leñas que puedan producir 400 encinas que han de cortarse en el monte del comun de vecinos de esta villa, bajo el tipo de 800 pesetas, cuyo único remate tendrá lugar el dia 7 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en su casa consistorial, con estricta sujecion al pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes y que estará de manifiesto en dicho acto.

Villanueva de Perales 22 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Hilario Rodríguez.

En la tarde del dia 16 del actual ha desaparecido de esta villa una yegua de la propiedad de D. Alejandro Nieto Perez, vecino de la misma, y cuyas señas son como sigue:

Edad sobre 10 años, pelo entre castaño y negro, un poco calzada de la pata izquierda hasta las cuartillas, con la cola despuntada, como de seis cuartas de alzada y de buenas carnes, redonda de las nalgas, cerrada de patas y manos.

Por tanto se suplica á las Autoridades civiles y militares de esta provincia procuren por cuantos medios estén á su alcance averiguar el paradero de dicha yegua, y en el caso de ser habida ponerlo en conocimiento de mi autoridad.

Villanueva de Perales 18 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Hilario Rodríguez.

Villamantilla.

Competentemente autorizado el Ayuntamiento que preside, arrienda en pública licitacion el aprovechamiento de pastos de invierno de la Dehesa boyal de este pueblo, para su disfrute con 600 cabezas de ganado lanar y bajo el tipo de 1.200 pesetas en que han sido tasados por el distrito forestal.

La subasta tendrá lugar en las casas consistoriales de esta villa, á las doce de la mañana del dia 31 de Octubre próximo, bajo las demás condiciones que se expresan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamantilla 20 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Señores de Sala de vacaciones.—Seccion de lo criminal.—D. José B. Maestre.—D. Fernando Donderis.—D. Pablo Calvo.

«Copia certificada.—Resultando que habiéndose ocupado en el comercio de D. Luis

Calvo, calle de la Montera, núm. 8, por los Comisionados de la Administracion económica de esta provincia, 103 kilogramos de tejidos del ramo de pañería sin marchamo alguno de adeudo, y 281 del mismo género, con marchamos al parecer suplantados de las Aduanas de Valencia, Irún, Madrid, Barcelona y Cádiz, se comenzaron por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte á instruir las oportunas diligencias, declarándose procesado á D. Luis Calvo, y apareciendo de aquellas y de la indagatoria que á éste se le recibió que los efectos mencionados se compraron por el D. Luis en el depósito que D. Julio Tallés tenía establecido en esta Corte, calle de Espoz y Mina, núm. 17, correspondiente al distrito del Congreso.

Resultando que habiéndose inhibido el Juzgado de Buenavista del conocimiento de estas diligencias en favor de el del Congreso, éste sostuvo á su vez no corresponderle, entablándose en su virtud la presente competencia negativa entre ambos Juzgados; y elevada á esta Audiencia para su decision, el Ministerio fiscal ha emitido dictámen en el sentido de que el Juzgado á cuyo distrito corresponde la citada calle de Espoz y Mina es el competente para conocer de dicha causa.

Dada cuenta, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Donderis:

Considerando que en conformidad al número primero del art. 30 de la compilacion general sobre el Enjuiciamiento criminal, cuando no conste el lugar en que se cometiera un hecho punible, será competente para instruir y conocer del procedimiento á que diera lugar el Juez ó Tribunal del partido, demarcacion ó distrito en que se hayan descubierto las pruebas materiales de aquel:

Considerando que en esta atencion, y mediante no constar por el resultado de las actuaciones practicadas el lugar de la comision de los hechos punibles perseguidos en la presente causa, y haber sido ocupadas las pruebas materiales de aquellos en la calle de la Montera, correspondiente al distrito del Juzgado de primera instancia de Buenavista, en éste reside, por los méritos que hasta el dia ofrece el procedimiento, la competencia para conocer de él:

Visto el artículo que queda citado y los 29, 54, 57 y párrafo segundo del 86 de la citada compilacion sobre Enjuiciamiento criminal;

Se decide la presente competencia negativa en el sentido de que por los méritos que en el dia ofrece la causa de su referencia, corresponde conocer de la misma al mencionado Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, al que se remitirá dicha causa para su sustanciacion con toda actividad y con arreglo á derecho; poniéndose este auto en conocimiento de el del distrito del Congreso á los efectos procedentes, y remitiéndose copia certificada del propio auto á los Gobernadores

civiles de las provincias del territorio de esta Audiencia para su publicacion en los respectivos *Boletines oficiales* dentro de los 15 dias siguientes á su fecha.

Así lo acordaron los señores del margen en Madrid á 16 de Setiembre de 1880.—José B. Maestro.—Fernando Donderis.—Pablo Cases.—Por habilitacion, Licenciado Adolfo Riaza.

Es copia conforme con su original, de que certifico.

Para que conste y remitir al Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos ordenados al final del auto inserto, yo el infrascrito Relator Secretario de Sala de la Audiencia de este distrito extendi y firmé la presente en Madrid á 20 de Setiembre de 1880.—Licenciado, Hilario María Gonzalez y Torres.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama á D. Nicolás Cortés, empleado que fué en la Seccion de Certificados del Correo Central, para que dentro del término de ocho dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaracion en la causa criminal que en el mismo se sigue por fractura de un pliego certificado dirigido desde Boulogne á Mr. Lannage, en Gibraltar; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1880.—V.º B.º—El actuario, José Escribano.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita á Pedro Soriano y Andrea Bermejo, padres de José Soriano, alias Rata, natural de Madrid, de doce años, zapatero, por ignorarse el actual domicilio de aquellos, para que en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de ésta en estos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, Escribanía del que refrenda, á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se sigue á su referido hijo por el delito de robo.

Madrid 3 de Setiembre de 1880.—V.º B.º—Alvarez.—El Escribano, Antolin Murga.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por la presente se llama á Agustina Moyano Tobal, hija de Juan y de Polonia, natural de Casa-Tejada, partido de Naval Moral de la Mata, provincia de Cáceres, vecina de esta Corte, que habitó en la calle de la Arganzuela, número 9, cuarto principal; de 39 años de edad, soltera, sirvienta, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado ó en la cárcel nacional de su sexo, por haberse acordado su prision en la causa que se la sigue sobre estafa.

Asimismo encargó á todas las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de dicha procesada, procedan á su prision, poniéndola en la cárcel de su sexo á disposicion de este Juzgado.

Las señas de la Agustina Moyano son: estatura regular, color moreno, ojos gar-

zos, pelo negro, teniendo en el carrillo izquierdo una cortadura.

Dado en Madrid á 17 de Setiembre de 1880.—Sebastian Carrasco.—El Escribano, Lino Gutierrez.

Buenavista.

D. Carlos de Sedano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente se cita y llama por una sola vez y término de nueve dias á D. José Izquierdo y Tonar, hijo de Antonio y Francisca, natural de Barcelona, de 60 años de edad, de estado casado, músico mayor retirado, habitante en 1.º de Mayo durante muchos años en la calle de Santo Tomé, núm. 2, cuarto entresuelo, y cuyo sujeto es de estatura regular, ojos azules, pelo cano, nariz y boca tambien regulares, y vestía decentemente, para que dentro del citado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por distraccion de un depósito; bajo apercibimiento de que si no se presenta dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que si tuvieren conocimiento del paradero de dicho sujeto procedan á su captura y conduccion á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 2 de Setiembre de 1880.—V.º B.º—El Juez, Sedano Ayes-taran.—El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Carlos de Sedano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente se cita y llama por término de nueve dias á Rosalía Lopez Perez, hija de Manuel y Angela, natural del Valle de Cándamo (Oviedo), de 21 años de edad, soltera, sirvienta, que en 6 de Febrero de este año habitaba en la calle de Monte Esquinza, núm. 5, cuarto segundo, y cuya sujeta es de estatura alta, cara ovalada, color bueno, nariz y boca regular y picada de viruelas, para que dentro de dicho término comparezca en el mencionado Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que contra la misma se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que si tuvieren conocimiento del paradero de dicha sujeta procedan á su captura y conduccion á la cárcel de su sexo, en donde quedará á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 2 de Setiembre de 1880.—V.º B.º—El Juez, Sedano Ayes-taran.—El actuario, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, y como proce-

dentos de un concurso necesario de acreedores, se sacan á la venta en pública almoneda varios bienes muebles y efectos, tasados en 60.646 rs.

Y para cuya venta se ha señalado el dia 8 de Octubre próximo, á las nueve de su mañana, en el Paseo de Recoletos, número 5; advirtiéndose que dicha venta se hará en pública almoneda por objetos ó en lotes, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Madrid á 20 de Setiembre de 1880.—V.º B.º—E. de la Malla.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Mazorra, Bonifacio Guillen. 16

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de seis dias á un sujeto nombrado José Manso, que aparece ha vivido en la calle del Amparo, números 27 y 29, para que dentro del expresado término comparezca en el mencionado Juzgado y Escribanía con el fin de que preste una declaracion acordada en causa criminal que se instruye contra Manuel Fernandez Garcia y otros por lesiones.

Madrid 21 de Setiembre de 1880.—El Escribano actuario, Matias Aranda.

Centro.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente edicto se cita á Doña Adela Alegre y á los demás inquilinos que el dia 26 de Junio último habitaban en las casas números 2, 4 y 6 de la calle del Arenal y tenían las buhardillas que en referido dia se incendiaron, para que en el término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á las doce y media de la tarde, con el fin de ampliarles la declaracion á los que declararon en la causa que con motivo del fuego se formó, y para que declaren los que hasta la fecha no lo han hecho y se ignoran sus domicilios; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término prefijado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 15 de Setiembre de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

Hospicio.

En la villa de Madrid, á 11 de Setiembre de 1880, el Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto estos autos de menor cuantía sustanciados á instancia de Doña Francisca Garcia Rodriguez, representada por el Procurador D. Pedro Alvarez de Alcañiz, contra Doña Ana María de San Roman y su hijo D. Jerónimo Dorado, presente éste en los autos y declarada aquella rebelde, sobre pago de pesetas procedentes de salarios devengados por la demandante en el servicio de los demandados:

1.º Resultando que previa la sustanciacion del incidente de pobreza, se promovieron por la demandante Doña Francisca Garcia diligencias preparato-

rias de ejecucion, dentro de las cuales y con fecha 19 de Julio de 1879 prestaron declaraciones ante la autoridad judicial, en las que contestaron como ciertas la primera y segunda pregunta del interrogatorio que se les dirigió, y en las que se consignaba que el documento privado de 29 de Octubre del 78 estaba extendido de puño y letra del dendor D. Jerónimo y suscrito por su madre Doña Ana, procediendo la cantidad de 1.740 rs. consignada en dicho documento de 29 mensualidades de salarios anteriores á su fecha que debieron satisfacer al vencimiento de cada una, y que por no haberlo hecho ni podido satisfacer el total, facilitaron á su sirviente el mencionado documento privado:

2.º Resultando que producida por la Doña Francisca Garcia demanda ejecutiva, fué desestimada en auto de 2 de Agosto de dicho año por no conceptuar el que provee con suficiente fuerza ejecutiva, y consentido dicho auto por la actora, se formalizó por la misma la correspondiente demanda de menor cuantía, pretendiendo que en definitiva se condenase á Doña Ana María San Roman y su hijo D. Jerónimo Dorado á que de mancomun é insolidum pagasen á la Doña Francisca Garcia 435 pesetas que le adeudaban por salarios no satisfechos, con el rédito legal del 6 por 100 anual desde 29 de Octubre de 1878 hasta que realicen el pago, y al de todas las costas del juicio:

3.º Resultando que conferido traslado á los demandados Doña Ana María San Roman y D. Jerónimo Dorado, y notificados en forma, no comparecieron á contestar la demanda, por lo que y acusada la rebeldía, les fué declarada por contestada, y acordado el embargo y retencion de bienes que para los rebeldes preceptúa la ley, se llevó á efecto, consignándose por el demandado D. Jerónimo Dorado, previas peticiones que se le negaron, por sí y á nombre de la Doña Ana San Roman, la cantidad que por principal se reclamaba, la cual se trasladó á la Caja de Depósitos; continuándose entendiéndose la sustanciacion de los autos con el Don Jerónimo y los extrados en representacion de Doña Ana que no ha llegado á personarse:

4.º Resultando que recibidos los autos á prueba, dentro de su término y con las citaciones debidas declararon tres testigos haberles referido la demandante le debían salarios, los demandados, habiéndola facilitado un documento para acreditarlo; absolviéndose tambien posiciones por los demandados, en cuyas contestaciones intentaron hacer sólo responsable de la deuda reclamada á la Doña Ana María San Roman, sin que por parte de los mismos se produjera otra prueba que la de repreguntas á los testigos de la contraria:

1.º Considerando que los demandados han reconocido la legitimidad del recibo ó pagaré del folio 34, en que se expresa la cantidad de 1.700 rs. en favor de Doña Francisca Garcia Rodriguez:

2.º Considerando que asimismo han confesado bajo juramento que Doña Francisca Garcia prestó sus servicios como doméstica á la madre ó hijo Doña Ana María San Roman y D. Jerónimo Dorado, de lo cual procede la deuda:

3.º Considerando que resulta plena y legalmente probado que los demandados son deudores á la demandante por los servicios que en concepto de doméstica

los hizo en la cantidad de 435 pesetas:
 4.º Considerando que Doña Ana San Roman y D. Jerónimo Dorado no han propuesto ni pretendido prueba de ninguna especie, y por el hecho de consignar el importe de la cantidad reclamada han reconocido implícitamente á pesar de sus protestas que son deudores:

Visto lo expuesto y alegado y la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación;

Fallo que debo de condenar y condeno á Doña Ana María San Roman y Don Jerónimo Dorado á dar y pagar á Doña Francisca García Rodríguez la cantidad de 435 pesetas, que importan sus salarios y se reconocen en el pagaré ó documento privado del folio 34, y en las costas causadas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que se publique en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* por la rebeldía de la Doña Ana, lo pronuncio, mando y firmo.—Nemesio Longué.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 13 de Setiembre de 1880, de que doy fe.—Venancio Perez.»

La sentencia y publicacion insertas concuerdan con sus originales, de que certifico.

Y para que se publique en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia expido la presente en Madrid á 15 de Setiembre de 1880.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Palacio.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, y actuacion de D. Vicente Reyter, se están practicando diligencias para el cumplimiento de una carta-orden de la Excelentísima Audiencia de este distrito, relativa á los autos que hoy radican en la Sala primera de aquella Superioridad y Escribanía de Cámara de D. José Cozzer, promovidos en dicho Juzgado del distrito de Palacio por D. Juan Víctor Abargues de Sostén y García contra la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante sobre pago de pesetas; en los cuales, y á virtud de que el Abogado D. Enrique María Alvarez y Martínez y el Procurador D. Pedro Alises de Alcañiz, que representan al primero, han desistido de la representacion, se acordó por la Sala se hiciera saber al Abargues autorizase en forma otro Abogado y Procurador que le representasen los autos, dictándose en su cumplimiento la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Galicia y Junquera.—Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.—Madrid 28 de Agosto de 1880.—Por presentado: guárdese y cumpla lo mandado por los señores de la Sala de lo civil en vacaciones de la Excm. Audiencia de este distrito en su providencia de 24 de los corrientes, contenida en la carta-orden que se acompaña; hágase saber á D. Juan Víctor Abargues de Sostén y García que en término de 60 días siguiente al de la notificación autorice en forma otros Abogado y Procurador que le representen en los autos que en dicha orden se expresan; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo mandó y firma su señoría, de que yo el Escribano doy fe.—Francisco Galicia.—Por Reyter, Domingo Vazquez y Mon.»

Y mediante á ignorarse el paradero ó residencia que actualmente tenga el Don Juan Víctor Abargues de Sostén y García, se notifica al propio Sr. Abargues la providencia preinserta del día 28 de Agosto por medio del presente edicto, y se le apercibe segun en ella se ordena; previéndole que los 60 días señalados en dicho proveido corren y se cuentan desde el siguiente al de la inscripcion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, y que la notificación hecha en esta forma produce los mismos efectos legales que si se verificase personalmente.

* Madrid 21 de Setiembre de 1880.—V.º B.º=Galicia.—El actuario, Vicente Reyter. 17

Alcalá de Henares.

Licenciado D. Julian de las Heras, Juez municipal suplente de esta ciudad de Alcalá de Henares y como tal encargado del Juzgado de primera instancia del partido para el conocimiento de este asunto por indisposicion en la salud del propietario é incompatibilidad del primer Juez municipal.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de Madrid, á todos los que se crean con derecho á heredar á Don Francisco Estéban Martínez, vecino que fué de Ribas de Jarama, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á deducirlo; advirtiéndolo ha hecho ya su esposa Doña Romana del Amo.

Alcalá de Henares 18 de Setiembre de 1880.—Julian de las Heras.—El actuario, Gregorio Azaña. 18

Utrera.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término 10 días, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, á Hilario Calvo Claverías, conocido por Ignacio Muñoz Brea, fugado de la cárcel de Cádiz, con el de Antonio Guerrero Rodríguez, natural de Tarazona, vecino de Madrid, de 34 años de edad, demandadero, soltero, de estatura regular, color blanco, pelo rubio, ojos claros, para que comparezca en este Juzgado á oír sentencia recaída en causa seguida contra el mismo y otros por tentativa de fuga de esta cárcel, en la que ha sido absuelto, y citarlo y emplazarlo para que en el término de 10 días comparezca ante la Excm. Audiencia de este distrito; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; y para que le sirva de notificación, citacion y emplazamiento se inserta la presente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades de la Nación ordenen la práctica de diligencias para la busca y remision en clase de preso del referido Hilario Calvo á esta cárcel.

Dado en Utrera á 14 de Setiembre de 1880.—Antonio de Montes Sierra.—El actuario, Licenciado Felipe Rojas.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo celebrarse en este Establecimiento subasta pública con objeto de contratar el suministro de arroz necesario en el mismo por el término de un año,

se avisa al público por el presente á todos los que deseen tomar parte, que dicho acto tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precio límite que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica, sita en la planta baja del citado edificio, todos los días, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 21 de Setiembre de 1880.—V.º B.º=El Presidente, Florit.—El Secretario, Manuel Perez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., piso....., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones y precio límite para contratar el suministro de arroz necesario en el Hospital militar de Madrid por el término de un año, se compromete á verificarlo al precio de..... (pesetas y céntimos de peseta, todo en letra) el kilogramo; en garantía de lo cual acompaña carta de pago del 5 por 100 por valor de 160 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo celebrarse en este Establecimiento subasta pública con objeto de contratar el suministro de garbanzos necesario en el mismo por el término de un año, se avisa al público por el presente á todos los que deseen tomar parte, que dicho acto tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precio límite que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica, sita en la planta baja del citado edificio, todos los días, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 21 de Setiembre de 1880.—V.º B.º=El Presidente, Florit.—El Secretario, Manuel Perez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., piso....., y cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones, tipo y precio límite para contratar el suministro de garbanzos por el término de un año, y un mes más si así conviniese al Estado, para el Hospital militar de Madrid, se compromete á verificar dicho suministro al precio de..... (por pesetas y céntimos de peseta, todo

en letra) el kilogramo de garbanzos; en garantía de lo cual acompaña carta de pago del depósito del 5 por 100 por valor de 1.926 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talouario expedido por esta Caja Central con fecha 27 de Mayo de 1879 y los números 115.461 de entrada y 27.207 de registro, del concepto de necesario, por valor de 11.500 pesetas en obligaciones de ferro-carriles, á favor de D. Joaquin Castañeira y Castro, para garantizarla contrata de las obras del trozo 1.º de la carretera de tercer orden el Vivero al confin de la provincia de la Coruña, en la de Lugo, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 20 de Setiembre de 1880.—El Director general, por orden, Damian Menendez Rayon.

Comandancia General Subinspeccion de Artillería del distrito de Castilla la Nueva.

Vacante una plaza de Auxiliar de Almacenes de 3.ª clase en el Parque de esta Corte, dotada con el sueldo de 912'50 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista, con sujecion al art. 6.º del reglamento del personal del material y al 9.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878, por los Sargentos del Cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de estos por licenciados tambien del Cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si estuvieren en activo, y directamente si licenciados, á la Direccion general para antes del día 1.º de Noviembre próximo venidero, acompañadas de copia de la filiacion ó licencias absolutas.

Madrid 22 de Setiembre de 1880.—V.º B.º=El General, Comandante general Subinspector, Magenis.—El Teniente Coronel Comandante, Secretario accidental, Francisco Alonso.

Factoría de subsistencias de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Factoría durante la segunda decena del mes actual.

Días.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	ARTÍCULOS.	CANTIDADES.		Valor de la unidad. — Pesetas cénts.
			Quintales méts.	Fanegas.	
14	Alcalá.....	Cebada.....	"	900	5'13
14	Idem.....	Idem.....	"	700	5'25
12, 15 y 18	Idem.....	Paja.....	1.133	"	3'91

Alcalá de Henares 20 de Setiembre de 1880.—El Administrador, Anacleto Olgueira.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.